

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **ONAIROS GROUP, SRL.**, entidad regulada de acuerdo a las leyes de la República, con Registro Nacional del Contribuyente

con domicilio y asiento social en la Calle

debidamente representada por su gerente señor **Gabriel Antonio Sooriano**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. _____ en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0133-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

I. Antecedentes del Proceso -

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0133-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); pero, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos, plena discordancia a los establecido en el numeral 3 del artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “**Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:**1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. **3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”; sin embargo, tomando en consideración el Principio de Favorabilidad y pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente **ONAIROS GROUP, SRL.**, lo es el acta número 0133-2024, emitida por este Comité en fecha veintiséis (26) de abril del año 2024 y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Onairos Group, SRL.**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: “(...) *CONCLUSIONES. El principio de ejercicio normativo del poder indica que las decisiones de la administración no deben exceder lo que la ley no manda o permite, siendo sus actuaciones ceñidas a la buena fe y costumbre. Esto nos establece que aun el pliego sea la guía para la realización de un proceso, no debe exigir más que lo que la Ley le permite. Nuestra empresa espera que tomen en cuenta la puntuación obtenida por la evaluación de los peritos y no un error humano. Sirva el presente escrito de defensa, como petitorio en sí mismo, de justicia y buena administración. Al margen de las consideraciones de las consideraciones plasmadas en este escrito, es importante para nuestra empresa que este dilecto comité este enterado de que en ningún momento hemos pretendido infringir violación alguna. De igual forma, tengan certeza de que estamos dispuestos a corregir cualquier desviación, a sugerencia del Comité de Compras del INABIE o el órgano rector, DGCP.*”

VI. Análisis y Ponderación

Resulta: Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación de las pretensiones del “Recurso de Reconsideración”, incoado por la razón social **ONAIROS GROUP, SRL.**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A); este Comité NO ha podido constatar de la documentación aportada por el oferente en su Oferta Técnica su formulario de capacidad instalada, documentación esta que en apego al pliego de condiciones

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050 y su posterior enmienda NO ES SUBSANABLE.

Resulta: Es oportuno recordarle al oferente que con el formulario de capacidad instalada se demuestra el Potencial de producción que una empresa puede lograr en un periodo de tiempo determinado teniendo en cuenta todos los recursos que tiene disponible. Por lo que al comprobarse que no fue presentado en la oferta técnica, el Departamento de Compras, debió descalificar al oferente sin más trámites.

Resulta: Que en ese mismo orden, cabe señalar que el formulario de capacidad instalada es un requisito sine qua non para la validez de su oferta, tal y como está establecido en el pliego de Condiciones específicas que rige este proceso y ratificado por su enmienda mediante Acta número 323-2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, que reza de la siguiente manera: **"2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A): sección C. Documentación Técnica: número 2. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente (NO SUBSANABLE);**

Resulta: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante,* (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que de lo anteriormente citado se desprende que el Formulario de Capacidad Instalada NO es subsanable en ninguna etapa del proceso y que si bien es cierto como manifiesta el oferente la visita técnica realizada por el perito, pudo evidenciar las condiciones de su unidad productiva, no menos cierto es que la referida visita no es equiparable al formulario de capacidad instalada, ni suple la ausencia de este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

RESULTA: Que así las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que el Formulario de Capacidad Instalada NO fue aportado por la oferente, hoy recurrente **ONAIROS GROUP, SRL.**, en su oferta técnica, no cumple con los parámetros establecido en el Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, del cual se verifica que en su numeral 2.14, letra C, número 2, sostiene que el Formulario de Capacidad Instalada, debe estar debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente y que dicha documentación NO es subsanable, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego de condiciones que rige el proceso en cuestión, ya que su falta conlleva a la deshabilitación sin más trámites.

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Santo Domingo Este.

VISTA: El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el pliego de condiciones para el proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0052-2024, de fecha veintidós (22) de febrero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se realiza la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0068-2024, de fecha dos (02) de abril de los dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se realiza la segunda Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0035-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.126-2024 de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de la notificación de subsanación.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.127-2023 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de la notificación de inhabilitación.

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-09, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ONAIROS GROUP, SRL.**, con Registro Nacional del Contribuyente por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **ONAIROS GROUP, SRL.**, con Registro Nacional del Contribuyente con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en consecuencia, se mantiene su INHABILITACION para la apertura de ofertas económicas (sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por los motivos expuestos precedentemente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0158

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **ONAIROS GROUP, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).